



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

A Y U N T A M I E N T O

D E

RUTE (CORDOBA)

AÑO 2012

ORDENANZA FISCAL

●
**DETERMINACION DE LAS CUOTAS
TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Aprobación inicial: 30 de octubre de 2.003. (modif. 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: 26 de diciembre de 2.003. (modif. de diciembre de 2011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 175, de 30 de diciembre de 2.003 (modif. BOP nº , de de diciembre de 2.011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 del citado TRLRHL en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del repetido Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del citado TRLRHL, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Coeficient e de increment o	Cuota final incrementa da: euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1.60	20.19 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1.60	54.53 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1.60	115.10 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1.60	143.38 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1.60	179.20 €
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1.60	133.28 €
De 21 a 50 plazas	1.60	189.82 €
De más de 50 plazas	1.60	237.28 €
C) Camiones:		
.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.60	67.65 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1.60	133.28 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1.60	189.82 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1.60	237.28 €

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	1.60	28.27 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1.60	44.43 €
De más de 25 caballos fiscales	1.60	133.28 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos
de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1.60	28.27 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1.60	44.43 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1.60	133.28 €

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	2.00	8.83 €
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	2.00	8.83 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos ..	2.00	15.15 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos ..	2.00	30.29 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	2.00	60.58 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	2.00	121.16 €

BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 .6 del TRLRHL, sobre la cuota final del Impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

	Porcentaje de bonificación
a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente	0 %
b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente	50 %



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

- c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar

100 %

GESTION DEL IMPUESTO.

Artículo 5

1. El Excmo Ayuntamiento de Rute, al amparo del artículo 98.1 del TRLRHL, establece el régimen de autoliquidación del impuesto en el año de adquisición del vehículo y el de Padrón Colectivo de Contribuyentes para los ejercicios sucesivos

El régimen de autoliquidación se regirá por las siguientes normas:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

2.El padrón o matrícula del Impuesto se aprobará dentro del primer trimestre de cada ejercicio y se expondrá al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

3.El pago del impuesto se acreditará mediante la presentación de recibos tributarios expedidos por el órgano de recaudación , que será entregados al contribuyente en el momento del pago.

Artículo 6

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Queda derogada expresamente la anterior Ordenanza Reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica publicada en el B.O.P. nº 175, de 30 de diciembre de 2.003, así como cualquier otra normativa municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rute, a 24 de octubre de 2011

EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz